SCJ-PS-25-1158
Exp. Núm. 037-2020-ECIV-01088 (2024-R0692738) (2024-R0734652) (2024-R0758157)
Partes: [redacted] vs Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (Edeeste) y Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (Eted)
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: Rechaza
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de junio de 2025**, año 182° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por [redacted], quien tiene como abogada constituida a la Lcda. [redacted], de generales que constan en el expediente.

En este proceso figura como parte recurrida Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A., (Edeeste), representada por su presidente del Consejo Unificado de las Empresas Distribuidoras y su gerente general interino, [redacted] y [redacted], respectivamente; quien tiene como abogados constituidos a los Dres. [redacted] y [redacted]; y la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (Eted), representada por

SCJ-PS-25-1158
Exp. Núm. 037-2020-ECIV-01088 (2024-R0692738) (2024-R0734652) (2024-R0758157)
Partes: [redacted] vs Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (Edeeste) y Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (Eted)
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: Rechaza
Ponente: [redacted]

su administrador, [redacted], la cual tiene como abogados constituidos y apoderados especiales a los Dres. [redacted], [redacted] y al Lcdo. [redacted], de generales que constan en el expediente

Contra la sentencia núm. 1303-2024-SSEN-00283, dictada en fecha 2 de agosto de 2024, por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

> *ÚNICO: Rechaza en cuanto al fondo, el recurso de apelación interpuesto por la señora [redacted], en contra de la sentencia núm. 037-2021-SSEN-00908, de fecha 29 de septiembre del 2021, dictada por la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, a favor de la Empresa de Distribuidora de Electricidad del Este, S.A (EDEESTE) y la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), en consecuencia, confirma en todas sus partes la referida decisión, por los motivos antes sostenidos y suplidos por esta alzada.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Constan: **a)** memorial de casación depositado en fecha 8 de noviembre de 2024; **b)** acto de emplazamiento núm. 2387/24 de fecha 12 de noviembre de 2024, instrumentado por el ministerial [redacted], depositado en fecha 15 de noviembre de 2024; **c)** memorial de defensa de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (Edeeste), depositado en fecha 20 de noviembre de 2024;

SCJ-PS-25-1158
Exp. Núm. 037-2020-ECIV-01088 (2024-R0692738) (2024-R0734652) (2024-R0758157)
Partes: [redacted] vs Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (Edeeste) y Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (Eted)
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: Rechaza
Ponente: [redacted]

d); acto de notificación del indicado memorial núm. 577/24, de fecha 22 de noviembre de 2024, instrumentado por el ministerial [redacted], depositado en fecha 22 de noviembre de 2024; **e)** memorial de defensa de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (Eted), depositado en fecha 27 de noviembre de 2024; **f)** acto de notificación del indicado memorial núm. 760-2024 de fecha 24 de noviembre de 2024, instrumentado por el ministerial [redacted], depositado en fecha 3 de diciembre de 2024.

B) Conforme al artículo 26 de la Ley 2-23, del 17 de enero de 2023, la comunicación de los recursos a la Procuradora General de la República y su consecuente dictamen no son necesarios para el conocimiento y fallo del presente recurso de casación. Asimismo, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 de la misma ley, esta Primera Sala prescinde de la celebración de audiencia.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente [redacted]; y como parte recurrida, Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A., (Edeeste) y Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (Eted). Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere se advierte, lo siguiente: **a)** que en fecha 19 de abril de 2020 ocurrió un accidente

SCJ-PS-25-1158
Exp. Núm. 037-2020-ECIV-01088 (2024-R0692738) (2024-R0734652) (2024-R0758157)
Partes: [redacted] vs Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (Edeeste) y Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (Eted)
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: Rechaza
Ponente: [redacted]

eléctrico en la calle Respaldo Duarte, núm. 10, Campo Lindo, sector La Caleta, municipio de Boca Chica, provincia Santo Domingo, producto del cual falleció [redacted]; suceso en ocasión del cual su pareja de hecho [redacted], incoó una demanda en reparación de daños y perjuicios contra la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (Edeeste) y la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (Eted), la cual fue rechazada por el tribunal de primer grado apoderado, fundamentado en que no fue probada la falta de la parte demandada; **b)** esta decisión fue apelada posteriormente por la demandante primigenia, recurso que la corte *a qua* rechazó, confirmando la sentencia de primer grado, conforme al fallo ahora impugnado en casación.

Sobre los medios de casación

2) La recurrente invoca los siguientes medios de casación: **primero**: desnaturalización de los hechos, mala aplicación del derecho y errónea interpretación de la ley; **segundo:** falta e insuficiencia de motivos que justifiquen el dispositivo; **tercero:** violación a las normas procesales y falta de base legal.

En cuanto al pedimento incidental de la parte correcurrida Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (Eted)

SCJ-PS-25-1158
Exp. Núm. 037-2020-ECIV-01088 (2024-R0692738) (2024-R0734652) (2024-R0758157)
Partes: [redacted] vs Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (Edeeste) y Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (Eted)
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: Rechaza
Ponente: [redacted]

3) Por el orden de prelación establecido en el artículo 44 de la Ley núm. 834 de 1978, procede ponderar, en primer orden, el incidente propuesto por la parte correcurrida en su memorial de defensa. En efecto, del análisis combinado de los argumentos expuestos por la parte recurrida en la página 12 de su memorial de defensa, junto con el ordinal primero de la parte petitoria, se comprueba que este solicita la "inadmisión" del recurso de casación en virtud de los alegatos siguientes: *i)* que la sentencia impugnada no se enmarca dentro de las decisiones pasibles de ser recurrida por la vía de la casación al tenor del artículo 10 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación; y, *ii)* por no acreditar un interés casacional en consonancia con lo dispuesto en el articulado antes indicado.

4) La parte recurrente no se refirió al indicado incidente, no obstante haberle sido notificado el indicado memorial a través del acto núm. 760-2024, de fecha 24 de noviembre de 2024, antes descrito.

5) De conformidad con la Ley núm. 2-23 del 17 de enero de 2023, el recurso de casación se concibe en el nuevo contexto procesal como una vía de derecho que plantea un marco regulatorio con eje de optimización donde prevalece una visión institucional. En el ámbito de la regulación se trata de una vía restrictiva que procede contra las sentencias que enuncia el artículo 10 en sus respectivos numerales. En ese sentido, el numeral 3 de dicho texto legal habilita el recurso contra las sentencias

SCJ-PS-25-1158
Exp. Núm. 037-2020-ECIV-01088 (2024-R0692738) (2024-R0734652) (2024-R0758157)
Partes: [redacted] vs Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (Edeeste) y Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (Eted)
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: Rechaza
Ponente: [redacted]

interlocutorias e incidentales que pongan fin al proceso o han ordenado su suspensión o sobreseimiento, así como aquellas sentencias de fondo, dictadas en única o en última instancia, que en la solución del recurso de casación presenten interés casacional.

6) El interés casacional como institución procesal reviste 3 vertientes: i) en primer lugar, el denominado interés casacional objetivo que se encuentra tasado en el ámbito del artículo 10.3 literales a), b) y c) de la ley que regula la materia; ii) Igualmente existe el interés casacional presunto aplicable a un glosario de materia en las que no se requiere que se acredite presupuesto alguno de admisibilidad previa, las cuales están señaladas en el numeral 1 del artículo 10[1]; y, iii) Igualmente, ha lugar a retener interés casacional presunto cuando se haya incurrido en una infracción procesal, conforme resulta del ámbito y alcance del artículo 12 de la citada ley.

7) Respecto de los medios de inadmisión los cuales serán ponderados de manera conjunta, es oportuno indicar que aunque el recurso que nos ocupa no se encuentra dirigido en contra de una decisión que decide una de las materias descritas en el

[1] Estas materias son las siguientes: estado y capacidad de las personas; niños, niñas y adolescentes; derecho de los consumidores; referimiento; nulidad de laudos arbitrales; execuátur de sentencias extranjeras, competencia de los tribunales. En ese mismo contexto se encuentra lo relativo al embargo inmobiliario, así como la situación que concierna a una cuestión de constitucionalidad juzgada por la jurisdicción de alzada de donde provenga la sentencia impugnada.

SCJ-PS-25-1158
Exp. Núm. 037-2020-ECIV-01088 (2024-R0692738) (2024-R0734652) (2024-R0758157)
Partes: [redacted] vs Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (Edeeste) y Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (Eted)
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: Rechaza
Ponente: [redacted]

artículo 10 numerales 1 y 2 las cuales por su naturaleza se encuentran revestidas de un interés casacional presunto, la parte recurrente ha invocado vicios que se enmarca dentro de las violaciones a las reglas para el dictado de la sentencia a cargo de los jueces, por tanto, los agravios denunciados en esta oportunidad sobre la sentencia dictada en última instancia objeto de este recurso, despliega el interés casacional presunto por infracción procesal de esta Corte de Casación, en consecuencia, rechaza los medios de inadmisión valorados, sin necesidad de que figure más adelante.

8) En otro orden, la parte correcurrida Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (Eted), formula un señalamiento en el ordinal tercero de su memorial de defensa, procurando que se *confirme*[3] *(…)* de la sentencia impugnada (…).

9) La parte recurrente, no depositó escrito justificativo contestando las pretensiones de la parte recurrida, según lo dispone el artículo 22, párrafo I de la Ley núm. 2 de 2023.

10) Es oportuno destacar que de acuerdo con las disposiciones de los artículos 7 y 8 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, el rol de esta vía de derecho permite a esta Corte de Casación, valorar en buen derecho si la norma jurídica ha sido bien o mal aplicada en los fallos dictados en única o en última instancia, por los tribunales del orden judicial. En ese sentido es función de la Corte de Casación admitir o

SCJ-PS-25-1158
Exp. Núm. 037-2020-ECIV-01088 (2024-R0692738) (2024-R0734652) (2024-R0758157)
Partes: [redacted] vs Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (Edeeste) y Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (Eted)
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: Rechaza
Ponente: [redacted]

desestimar los medios en que se funda el recurso, pero sin conocer del fondo, salvo en los casos excepcionalmente establecidos en esta ley.

11) De la regulación enunciada, se advierte que esta Sala, en principio, no tiene competencia para juzgar aspectos de fondo, salvo que se configuren las condiciones para que pueda dictar sentencia directa, en razón de que esta vía de recurso extraordinaria no constituye un tercer grado de jurisdicción, sino, que constituye un recurso extraordinario mediante el cual solo se verifica si la ley fue bien o mal aplicada, motivo por el cual procede desestimar el pedimento de la parte recurrida que ahora se examina, lo que vale deliberación sin necesidad de hacerlo constar en el dispositivo de esta sentencia.

En cuanto al interés casacional presunto por infracción procesal

12) Las infracciones procesales se definen como la aplicación incorrecta o indebida de una norma de carácter sustantivo o procesal, consideradas como vicios en la motivación de parte de los jueces. Estas pueden ser, entre otras: la omisión de estatuir, la falta, contradicción, incongruencia o insuficiencia de motivación, la violación a las reglas de competencia funcional o por razón de la materia, así como la vulneración a las normas procesales o de orden material cuya aplicación u

observancia corresponda a los jueces.

13) En un aspecto del primer medio de casación, analizado en primer orden por convenir a su solución, la parte recurrente denuncia que la alzada incurrió en desnaturalización de los hechos al dar por establecido que la acción derivada de las violaciones a la norma General de Electricidad es cuasidelictual, cuando en realidad es delictual por la naturaleza de la actividad que realizan las empresas recurridas. Al respecto, precisa que en todo momento ha sido invocado violación a la Ley General de Electricidad y a sus reglamentos.

14) La parte recurrida Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A, (Edeeste), defiende la sentencia impugnada y, a tal efecto, sostiene en su memorial, resumidamente, que lo denunciado por la parte recurrente no le merece mérito a esta Corte de Casación, toda vez que, la decisión emitida por la alzada carece del agravio denunciado.

15) Por su lado, la parte correcurrida Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (Eted), no elaboró un argumento de defensa respecto del aspecto que se analiza.

16) Del examen de la sentencia impugnada y del acto contentivo del recurso de apelación aportado a esta sede, se advierte que los argumentos esbozados por la

SCJ-PS-25-1158
Exp. Núm. 037-2020-ECIV-01088 (2024-R0692738) (2024-R0734652) (2024-R0758157)
Partes: [redacted] vs Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (Edeeste) y Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (Eted)
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: Rechaza
Ponente: [redacted]

recurrente respecto de que la alzada incurrió en desnaturalización de los hechos al establecer motivaciones contradictorias al sentido de la ley no fueron invocados ante la alzada; en consecuencia, suponen un medio nuevo no ponderable en casación y, en ese tenor, deben inadmitirse. Esto debido a que, en aplicación del artículo 17 de la Ley núm. 2-23, no son admisibles los medios nuevos ante la Corte de Casación, salvo disposición legal contraria, cuando se tratan de medios de puro derecho, relacionados a cuestiones constitucionales o aquellos medios que se derivan de lo que la jurisdicción de fondo motiva en su decisión, elementos que no se configuran en el presente caso, razón por la cual se declara inadmisible el aspecto estudiado.

17) Con relación a otro aspecto del primer medio de casación y los agravios denunciados y desarrollados en el segundo y tercer medio, examinados en conjunto por su estrecha vinculación, la parte recurrente sostiene, en sustento de sus pretensiones, en síntesis, que la corte *a qua* incurrió en el vicio procesal de desnaturalización de los hechos y errónea aplicación del derecho, al desconocer que la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A, (Edeeste) comprometió su responsabilidad civil al ser la guardiana del cable del tendido eléctrico con que tuvo contacto [redacted], al momento en que se desprendió del poste y le cayó encima cuando éste procedía a salir de su hogar provocándole quemaduras que le produjeron su deceso a destiempo. Que el aludido cable sufrió un

desprendimiento a raíz del alto voltaje de las líneas de transmisión, las cuales no eran supervisadas por la entidad eléctrica.

18) Continúa argumentando la parte recurrente, que el fallo impugnado carece de una exposición sumaria de los hechos y el derecho, lo que viola las disposiciones del artículo 141 del Código de Procedimiento Civil. En especial, destaca que la jurisdicción *a qua* omitió referirse a si el accidente ocurrió por una negligencia de las normas de seguridad establecidas en la Ley General de Electricidad y su reglamento, a pesar de habérselo invocado.

19) Al respecto, la recurrida Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (Edeeste), destaca que la parte recurrente denuncia violación a la ley sin elaborar un desarrollo que permita determinar la aludida transgresión. En otro sentido, Edeeste sostiene que la corte *a qua* hizo una justa ponderación y valoración de los medios planteados y las pruebas aportadas, así como también realizó una descripción amplia y suficiente de los hechos del caso y basó su decisión en fundamentos legales, por lo cual la sentencia impugnada se dictó acorde al debido proceso y una sana aplicación de las leyes, sin incurrir en los vicios denunciados.

20) Por su lado, la correcurrida Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (Eted), sostiene que la recurrente no ha desarrollada un razonamiento que permita a

SCJ-PS-25-1158
Exp. Núm. 037-2020-ECIV-01088 (2024-R0692738) (2024-R0734652) (2024-R0758157)
Partes: [redacted] vs Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (Edeeste) y Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (Eted)
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: Rechaza
Ponente: [redacted]

esta Corte de Casación verificar en que aspecto la sentencia impugnada incurre en la violación a ley. Asimismo, arguye que la alzada realizó una correcta relación de los hechos, y analizó adecuadamente las pruebas sometidas por las partes.

21) La sentencia impugnada revela que se trató de una demanda en reparación de daños y perjuicios causados a raíz de un accidente eléctrico. La corte *a qua* confirmó la decisión de primer grado que rechazó la demanda primigenia, para lo cual ponderó las pruebas aportadas por las partes, a saber: *i) acta policial, emitida por la Dirección Regional de Investigación de la Policía Nacional, del municipio Santo Domingo Este, de fecha 19 de abril de 2020, se hace constar "Hombre muere electrocutado siendo las 18:40 horas del día 19-04-2020, fue levantado de la morgue del centro médico comunitario de la caleta el cuerpo sin vida del nombrado* [redacted]*, dom., 55 años, cédula* [redacted]*, residía en la calle respaldo Duarte, No. 10, del sector de Campo Lindo, casusa DX Electrocución, al hacer contacto con el abanico de su casa refiere su hermano* [redacted]*, dom., 53 años, cédula* [redacted]*, reside en la misma dirección que a eso de las 14:20 horas del día 19-04-2020, entro a la habitación del occiso encuentra solo tirado en el piso con el cable del abanico en las manos presentando quemaduras, de inmediato lo llevó al centro de salud donde murió, cadáver entregado a sus familiares patóloga Dra.* [redacted]*, fiscal Lic.* [redacted]*, oficial investigados 1er. Tte.* [redacted]*, caso resuelto; ii) Certificación número SIE-C-DR-DIR-2022-0092 de fecha 9 de agosto de 2022,*

SCJ-PS-25-1158
Exp. Núm. 037-2020-ECIV-01088 (2024-R0692738) (2024-R0734652) (2024-R0758157)
Partes: [redacted] vs Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (Edeeste) y Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (Eted)
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: Rechaza
Ponente: [redacted]

emitida por la Superintendencia de Electricidad, mediante la cual hizo constar que: "(...) durante la visita de inspección que realizara en la calle Respaldo Duarte No. 10, Campo Lindo, sector La Caleta, municipio Boca Chica, provincia Santo Domingo, República Dominicana, en fecha 04 de agosto de 2022, certifico: Que, las líneas de media tensión (7.2 KV) y de baja tensión (240-120V) existentes, en la referida dirección, con la siguiente coordenada UTM: [redacted]819, son propiedad de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A., (EDEESTE), hasta el punto de entrega de la energía eléctrica (…)"; iii) Informativo testimonial celebrada por ante el tribunal de primer grado en fecha 26 de abril de 2023, en el cual compareció [redacted], quien declaro entre otras cosas lo siguiente: (…) Yo estaba sentada al lado de la casa de mi vecino Monchi, cuando estoy sentada ahí en la acera, el sale de adentro de la casa y cuando sale hay un tendido de alambre que está colgando y él está caminando y cuando camino parece que no se percató, no se fijó que eso estaba ahí y yo mire cuando lo envolvía así y cayó, yo empecé a gritar y los vecinos salieron, ya ustedes saben lo que pudo pasar de ahí para allá. Salieron los vecinos y la familia y lo montamos en un vehículo y se lo llevaron. ¿Qué le sucedió al señor? Pude ver que cayó muerto inmediatamente porque tuvieron los vecinos que darle con un palo para poder despegarlo. Es tan fuerte que no me gusta ni siquiera presencial.

22) A partir de las pruebas mencionadas, la alzada justificó el rechazo decretado argumentando lo siguiente:

SCJ-PS-25-1158
Exp. Núm. 037-2020-ECIV-01088 (2024-R0692738) (2024-R0734652) (2024-R0758157)
Partes: [redacted] vs Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (Edeeste) y Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (Eted)
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: Rechaza
Ponente: [redacted]

23. Antes de proceder al análisis de cualquier otro punto de la cuestión, es pertinente indicar que tanto la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), como la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A. (EDEESTE), fueron puestos en causa para indicar la propiedad del tendido eléctrico, lo que resulta en que ha de analizarse si el cable que dio origen a los hechos es de transmisión o de distribución. En ese sentido, en la Ley número 125-01, sobre Electricidad, el legislador ha dividido el sistema eléctrico en, cuanto, a la transmisión y distribución de la electricidad, en manos de distintas instituciones, que, si bien comparten el trabajo de cuidar de la corriente eléctrica como fuente generadora de peligro, cada una tiene personería jurídica propia y responsabilidades plasmadas en diferentes acuerdos y reglamentos a tales efectos establecidas. 24. En esa tesitura, tal y como su nombre lo indica, los cables de transmisión son aquellos que se encargan de comunicar la energía eléctrica a los cableados pertenecientes a las distintas distribuidoras de electricidad, denominadas comúnmente como "EDES", las cuales tienen a su cargo la distribución y brindar el servicio de la energía eléctrica a los consumidores finales, siendo indicado y certificado por la Superintendencia de Electricidad, mediante las certificaciones SIE-C-DR-DIR-2022-0092 y SIE-C-DR-DIR-2022-0098, antes descritas, que el cableado que distribuye la energía eléctrica en el lugar donde ocurrió el siniestro ubicado en la calle Respaldo Duarte No. 10, Campo Lindo, sector La Caleta, municipio Boca Chica, provincia Santo Domingo, República Dominicana, pertenece a la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A. (EDEESTE), no así a la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), por lo que debe retenerse dicha calidad respecto a la primera y rechazar en primer orden la demanda respecto a la segunda, pues no es la guardiana del tendido eléctrico por cuya responsabilidad se reclama, siendo lo procedente estatuir en lo adelante sobre la procedencia de la demanda en cuanto a la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A. (EDEESTE). 27. Esto así, esta Corte verifica una

SCJ-PS-25-1158
Exp. Núm. 037-2020-ECIV-01088 (2024-R0692738) (2024-R0734652) (2024-R0758157)
Partes: [redacted] vs Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (Edeeste) y Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (Eted)
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: Rechaza
Ponente: [redacted]

contrariedad entre lo argumentado por la parte demandante, recurrente ante esta alzada, respecto a las causales del accidente eléctrico que nos ocupa, estableciendo respecto a la ocurrencia del siniestro eléctrico, mediante escrito introductivo de demanda, que el mismo se generó por un aumento del voltaje (alto voltaje) en toda el área del lugar del accidente, a falta de calidad del servicio energético de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A. (EDEESTE)..." (Sic). Asimismo, mediante escrito justificativo de conclusiones, dicha parte recurrente indica que el accidente ocurrió cuando el finado [redacted] fue alcanzado por un cable del tendido eléctrico propiedad de la recurrida Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A. (EDEESTE), lo cual se sustenta en las declaraciones de la señora [redacted], quien en calidad de testigo indicó que el hecho ocurrió en el momento en que el finado salía de su casa y cuando iba caminando no se fijó e hizo contacto con el tendido eléctrico que estaba ahí colgando, lo cual converge con las declaraciones dela propia recurrente quien indicó que al momento del accidente estaba acostada y salió hacia afuera por el escándalo de los vecinos, viendo a su pareja sentimental, el finado [redacted], tirado en el suelo. 29. Por otro lado, conforme a los medios de defensa de la parte recurrida, contradice la forma en que ocurrieron los hechos alegados, pues indica que el siniestro eléctrico se generó al interior de la casa del finado [redacted], al momento en que este hizo contacto con un cable de un abanico y se electrocutó con el mismo, lo cual se sustenta en el acta policial levantada en la misma fecha del siniestro, descrita en otro apartado destinado a esos fines, emitida por la Dirección Regional de Investigación de la Policía Nacional, del municipio Santo Domingo Este, conforme a las declaraciones dadas en el lugar de los hechos por el propio hermano del occiso que responde al nombre de [redacted], cuya identificación y declaración constan en la referida acta. 32. Por otro lado, conforme a los medios de defensa de la parte recurrida, contradice la forma en que ocurrieron los hechos alegados, pues indica que el siniestro eléctrico se generó al interior de la

SCJ-PS-25-1158
Exp. Núm. 037-2020-ECIV-01088 (2024-R0692738) (2024-R0734652) (2024-R0758157)
Partes: [redacted] vs Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (Edeeste) y Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (Eted)
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: Rechaza
Ponente: [redacted]

> *casa del finado [redacted], al momento en que este hizo contacto con un cable de un abanico y se electrocutó con el mismo, lo cual se sustenta en el acta policial levantada en la misma fecha del siniestro, descrita en otro apartado destinado a esos fines, emitida por la Dirección Regional de Investigación de la Policía Nacional, del municipio Santo Domingo Este, conforme a las declaraciones dadas en el lugar de los hechos por el propio hermano del occiso que responde al nombre de [redacted], cuya identificación y declaración constan en la referida acta. 33. Por otro lado, no fue aportado ante esta alzada ningún informe pericial emitido por un organismo o profesional especializado en la materia (electricista) que nos permita inferir que, la electrificación generada por el cable del abanico al interior de la vivienda del finado [redacted], fue producto de un comportamiento del flujo de energía eléctrica respecto a la cosa inanimada propiedad de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este S.A., (EDEESTE), máxime que existe depositada la constancia CER-GLC-073-2021, de fecha 17 de mayo de 2021, emitida por dicha entidad, en la cual es establece que el contrato de suministro de electricidad, respecto la vivienda donde ocurrió el accidente, está en estado de baja desde fecha 28 de diciembre del año 2012.*

23) De acuerdo con la jurisprudencia constante de esta Primera Sala, cuando la demanda tiene su origen en un accidente eléctrico, se trata de la responsabilidad civil del guardián de la cosa inanimada sustentada en el párrafo primero del artículo 1384 del Código Civil. Dicho régimen de responsabilidad exime a la víctima de probar la falta del guardián; pero ésta sí debe probar la concurrencia de las siguientes condiciones: ***(i)*** que la cosa debe haber intervenido activamente en la producción del daño, y ***(ii)*** no haber escapado al control material del guardián. Por su parte, al

SCJ-PS-25-1158
Exp. Núm. 037-2020-ECIV-01088 (2024-R0692738) (2024-R0734652) (2024-R0758157)
Partes: [redacted] vs Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (Edeeste) y Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (Eted)
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: Rechaza
Ponente: [redacted]

demandado le corresponde probar una causa eximente de responsabilidad. A su vez, ha sido juzgado que la participación activa de la cosa inanimada puede ser determinada por los jueces del fondo por todos los medios, conforme a su poder soberano de apreciación[2].

24) El caso en cuestión se trató de una demanda en reparación de los daños y perjuicios ocasionados a la hoy recurrente por el deceso a destiempo de su compañero sentimental quien en vida se llamó [redacted], quien alegadamente sufrió una descarga eléctrica que recibió al hacer contacto con un cable del tendido eléctrico producto de un alto voltaje al momento de salir de su vivienda, ubicada en la calle Respaldo Duarte, núm. 10, Campo Lindo, sector La Caleta, Municipio de Boca Chica. En ese tenor, se advierte que el hecho litigioso consistía en determinar a cuál entidad pertenecía la guarda del cable eléctrico causante del daño y, luego de identificado este aspecto, analizar si se reunían los elementos constitutivos del orden de responsabilidad civil aplicable.

25) Con relación a la valoración de las pruebas esta Corte de Casación se ha pronunciado en el sentido de que los jueces del fondo, en virtud del poder soberano de apreciación que les concede la ley, están facultados para fundamentar su fallo

[2] SCJ-PS-24-2537, 30 de noviembre de 2024. B. J. 1368

SCJ-PS-25-1158
Exp. Núm. 037-2020-ECIV-01088 (2024-R0692738) (2024-R0734652) (2024-R0758157)
Partes: [redacted] vs Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (Edeeste) y Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (Eted)
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: Rechaza
Ponente: [redacted]

sobre los elementos probatorios que consideren pertinentes a fin de sustentar su convicción acerca del litigio. En ese sentido, constituye un ejercicio potestativo puesto a cargo de los jueces otorgar mayor valor probatorio a una prueba determinada y desestimar otras, sin incurrir con ello en vicio alguno, siempre y cuando no se omita ponderar documentos relevantes, capaces de variar la suerte de la decisión o se incurra en la desnaturalización de los hechos, modificando o interpretando de manera errónea las pruebas valoradas, variando su verdadero sentido o alcance, o atribuyéndoles consecuencias jurídicas erróneas.

26) En el caso que nos ocupa, la alzada valoró en pleno ejercicio de sus potestades que le son conferidas, la certificación emitida en fecha 9 de agosto de 2022, por la Superintendencia de Electricidad núm. SIE-C-DR-DIR-2022-0092, la cual indica que las líneas de media tensión (7.2 KV) y de baja tensión (240-120v), que alimentan la electricidad en la calle Respaldo Duarte núm. 10, Campo Lindo, sector La Caleta, municipio de Boca Chica, son propiedad de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (Edeeste). Asimismo, apreció el acta policial emitida por la Dirección Regional de Investigación de la Policía Nacional de fecha 19 de abril de 2020, en donde se hace constar que fue levantado el cuerpo sin vida del nombrado [redacted], el cual falleció a causa de electrocución, al haber hecho contacto con el ventilador de su casa refiere su hermano [redacted].

SCJ-PS-25-1158
Exp. Núm. 037-2020-ECIV-01088 (2024-R0692738) (2024-R0734652) (2024-R0758157)
Partes: [redacted] vs Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (Edeeste) y Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (Eted)
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: Rechaza
Ponente: [redacted]

27) Sobre lo que se analiza, es oportuno indicar que cuando se trata de una demanda cuyo objeto es la reparación de los daños supuestamente ocasionados por el hecho de la cosa inanimada, como en la especie, en que se imputa que los daños fueron provocados por los cables eléctricos que sirven para la distribución de energía eléctrica, en primer lugar, la parte accionante si bien se encuentra exonerada de probar la falta, por aplicarse un principio de presunción a su favor, sin embargo, debe demostrar que el hecho que ocasionó el daño se produjo, efectivamente, en los cables externos que sirven para esa distribución, es decir, que la cosa inanimada –propiedad de la demandada- haya tenido una participación activa; que una vez probado ese evento, es que se traslada la carga de la prueba a la empresa distribuidora de electricidad, en el contexto se estar libre de responsabilidad, bajo los supuestos ya fijados por jurisprudencia constante, por presumirse, salvo prueba en contrario que es responsable de los daños ocasionados por los cables bajo su custodia[3].

28) Ante el referido escenario fáctico y atendiendo a los precedentes precitados a juicio de esta Primera Sala resulta que, contrario a lo sostenido por la parte recurrente, el análisis conjunto de las pruebas aportadas fue lo que condujo a la alzada a la confirmación del fallo de primer grado, que rechazó la acción en reparación por los

3 SCJ-PS-24-0817, 30 de abril de 2024, B. J. 1361

SCJ-PS-25-1158
Exp. Núm. 037-2020-ECIV-01088 (2024-R0692738) (2024-R0734652) (2024-R0758157)
Partes: [redacted] vs Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (Edeeste) y Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (Eted)
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: Rechaza
Ponente: [redacted]

daños irrogados interpuesta por el hoy recurrente, otrora demandante, al no haber sido posible acreditar que el siniestro fue provocado por el suministro irregular de la energía (alto voltaje) por parte de la empresa distribuidora, sino más bien, que el hecho generador se originó en el interior de la vivienda del fenecido [redacted].

29) En esas atenciones, se verifica que la corte *a qua*, al estatuir en la forma en que lo hizo, no se apartó de un juicio de legalidad de la decisión, como plantea la parte recurrente, pues aplicó en buen derecho las reglas que consagran el régimen de la prueba, y otorgó a los documentos aportados su verdadero sentido y alcance, estableciendo de estos los hechos, en uso de sus facultades discrecionales de apreciación de las pruebas sometidas a su escrutinio, sin incurrir en desnaturalización.

30) Finalmente, según las disposiciones del artículo 141 del Código de Procedimiento Civil, la sentencia debe contener los motivos en los que el tribunal basa su decisión, como pilar de sustento de la legitimación de la jurisdicción que la adopta. Se entiende por motivación aquella argumentación en la que el tribunal expresa de manera clara las razones jurídicamente válidas e idóneas que justifican su fallo, con la finalidad de

que se pueda comprobar que las pretensiones de las partes fueron sometidas a debate, se discutieron y se decidieron en forma razonable en amparo de la ley[4].

31) En la especie, esta Primera Sala comprobó que la alzada hizo una relación completa de los hechos relevantes de la causa y sustentó su decisión en motivos pertinentes, precisos y congruentes que han permitido a esta jurisdicción, en sus funciones de Corte de Casación, acreditar que se realizó una correcta aplicación del derecho, por lo que procede desestimar el medio y aspecto analizados y, por consiguiente, rechazar el presente recurso de casación, por no quedar nada por juzgar.

32) Procede compensar el pago de las costas del proceso, por haber sucumbido ambas partes en sus pretensiones, como lo permite el artículo 54 de la Ley núm. 2-23, combinado con el artículo 131 del Código de Procedimiento Civil.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; artículos 19, 20, 21, 55 y 82 Ley núm. 2 de 2023; artículo 1384 del Código Civil y 141 del Código de Procedimiento Civil.

[4] SCJ-PS-24-0270, 29 de febrero de 2024, B. J. 1359

SCJ-PS-25-1158
Exp. Núm. 037-2020-ECIV-01088 (2024-R0692738) (2024-R0734652) (2024-R0758157)
Partes: [redacted] vs Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (Edeeste) y Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (Eted)
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: Rechaza
Ponente: [redacted]

FALLA:

PRIMERO: RECHAZA el recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia núm. 1303-2024-SSEN-00283, dictada en fecha 2 de agosto de 2024, por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: COMPENSA las costas procesales.

Firmada por: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted], y [redacted].

[redacted] *Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.*